



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TESIS**

**PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA UNIDAD  
FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS PENALES EMITIDAS POR EL  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA EN EL AÑO 2018**

**PRESENTADA POR**

**BACH. FRANCESCA ISABEL ESPINOZA AGUIRRE**

**ASESOR**

**DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA**

**PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO**

**CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**MOQUEGUA–PERÚ**

**2021**

## ÍNDICE DE CONTENIDIO

PAGINA DE JURADOS .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDIO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2 Definición del problema. ....	15
1.2.1. Problema General. ....	15
1.2.2. Problemas Específicos .....	15
1.3 Objetivo de la Investigación. ....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos .....	17
1.4 Justificación e importancia de la investigación. ....	18
1.5. Variables y Operacionalización.....	19
1.6 Hipótesis de la Investigación.....	20
1.6.1. Hipótesis General.....	20

CAPÍTULO II .....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	21
2.2. Bases Teóricas .....	27
2.2.1. La Violencia.....	27
2.2.1.1 Violencia familiar e intrafamiliar .....	29
2.2.1.2 Marco jurídico de protección frente a la violencia familiar.....	30
2.2.1.3 Afectación de derechos subjetivos y derechos constitucionales....	36
2.2.2. Penalización de la Violencia familiar .....	40
2.2.2.3.8 La pena en el delito de violencia familiar .....	48
2.2.2.3.9 La pena en el delito de violencia familiar a la luz de las teorías mixtas .....	49
2.2.3 La unidad familiar.....	51
2.3. Marco Conceptual.....	57
2.3.1 La Sociedad Peruana.....	57
2.3.2 Constitución Política del Perú.....	57
2.3.5 La Violencia.....	58
2.3.6 Violencia familiar e intrafamiliar .....	59
CAPÍTULO III.....	60
MÉTODO.....	60
3.1. Tipo de Investigación. ....	60
3.1.1. En el desarrollo de este apartado podemos señalar que la presente investigación: .....	60
3.2. Diseño de Investigación. ....	61

3.3. Población y Muestra.....	61
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	62
CAPÍTULO IV.....	64
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	64
4.1. Casos jurídicos.....	64
4.2. Discusión de resultados.....	72
CAPÍTULO V.....	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1. Conclusiones.....	76
5.2. Recomendaciones.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	84

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Número de Sentencias Penales en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	64
<i>Tabla 2: Formas de imposición de pena en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	65
<i>Tabla 3: Formas de Conclusión del Proceso Penal de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	66
<i>Tabla 4: Pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	67
<i>Tabla 5: La Pena Impuesta - Inhabilitación al Agresor, Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	68
<i>Tabla 6: Sentencias Penales con Inhabilitación: Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018</i> .....	70
<i>Tabla 7: Contrastación de Hipótesis</i> .....	71

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Sentencias Penales: Con imposición de pena, Absolutorias .....</i>	65
<i>Figura 2: Formas de imposición de pena: Suspendida, Reserva de Fallo, Efectiva .....</i>	66
<i>Figura 3: Formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar: Conformada, Juicio Oral, Absolución .....</i>	67
<i>Figura 4: Pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta .....</i>	68
<i>Figura 5: La Pena Impuesta - Inhabilitación al Agresor, Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear: Con pena efectiva, Con pena convertida, Con pena suspendida .....</i>	69
<i>Figura 6: Sentencias Penales: Con inhabilitación, Sin inhabilitación.....</i>	70

## RESUMEN

El objeto de dicha investigación es establecer la relación entre la penalización de la violencia familiar asociado a la afectación de la unidad familiar en sentencias penales expresadas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. Este estudio se enmarca dentro de las investigaciones de tipo básico y de nivel relacional, por medio de la observación, descripción y correspondencia de las variables se ha establecido la relación entre ellas. Así mismo, el método asignado es hipotético deductivo; con un diseño de investigación no experimental. La población incluye 16 sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. Cabe señalar que en dicha Corte Superior de Justicia de Moquegua con Sede en la Provincia de Mariscal Nieto cuenta con tres juzgados penales unipersonales (Primero, Segundo y Tercer Juzgado). Las sentencias estudiadas en la presente investigación solo corresponden al Segundo Juzgado Penal Unipersonal. La validez de contenido del instrumento se obtuvo por Alpha de Cronbach, el estadístico de relación de Chi cuadrado ha demostrado la relación entre las variables penalización de la violencia familiar y la unidad familiar.

**Palabras clave:** La penalización de la violencia familiar, la unidad familiar, sentencias penales.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to establish the relationship between the criminalization of family violence associated with the affectation of the family unit in criminal sentences expressed by the Second Single-person Criminal Court of the Superior Court of Justice of Moquegua in 2018. This study was conducted It is part of basic type and relational level research, through observation, description and correspondence of the variables, the relationship between them has been established. Likewise, the assigned method is hypothetical deductive; with a non-experimental research design. The population includes 16 criminal sentences issued by the Second Unipersonal Criminal Court of the Superior Court of Justice of Moquegua in 2018. It should be noted that in said Superior Court of Justice of Moquegua with headquarters in the Province of Mariscal Nieto there are three criminal courts unipersonal (First, Second and Third Court). The sentences studied in the present investigation only correspond to the Second Unipersonal Criminal Court. The content validity of the instrument was obtained by Cronbach's alpha, the Chi-square relationship statistic has shown the relationship between the variable's penalization of family violence and the family unit.

**Key words:** The criminalization of family violence, family unity, criminal sentences.



## INTRODUCCIÓN

Se debe reflexionar sobre la necesidad de realizar acciones determinantes que reduzcan los perjuicios constitucionales que conlleva la penalización de la violencia familiar y que se contraponen con el derecho a mantener la unidad familiar. La normatividad vigente respecto a la penalización de la violencia familiar, se cuestiona por sus escasos resultados, haciéndose necesario proponer otras alternativas de solución acordes a nuestra realidad, teniendo en cuenta el aumento del número de casos, intensidad y carácter redundante de la violencia familiar.

La solución al problema no es el dictado de normas sino la falta de concordancia de las mismas con nuestra realidad, por un probable desconocimiento del acontecer en las familias peruanas que se caracteriza por la habitualidad de la violencia en los hogares. Ante dicha situación, los indicadores de violencia familiar no diezman, porque las medidas de protección que actualmente se otorgan no son ni inmediatas ni efectivas.

Es así que es de importancia determinar si la penalización afecta o no a la unidad familiar. Asimismo, los noticiarios informan que las cifras de violencia familiar se incrementan y ello contribuye al sentimiento de inseguridad familiar, por ello se hace necesario determinar las frecuencias de las características de los dictámenes penales expresadas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal sobre penalización de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Moquegua y si ésta afecta a la unidad familiar.

Las circunstancias más importantes que existen en torno al texto de la penalización de la violencia familiar deben ser resueltas, protegidas de las penas criminales como

el método de forzar la sentencia, la representación de terminación de los procesos penales de violencia familiar, las reglas de conducta, así como la afectación a la unidad familiar nuclear.

La estructura seguida en esta investigación está compuesta por cinco capítulos. El primer capítulo comprende el problema de investigación, en el capítulo segundo, se desarrolla el marco teórico, el tercero desarrolla el método, el cuarto presentación, análisis y discusión de los resultados, el quinto se establecen las conclusiones y recomendaciones de la investigación y finalmente referencias y anexos.

Esperamos que la presente Tesis cumpla con los requerimientos del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado y de los señores miembros de la comisión revisora, de la Universidad José Carlos Mariátegui.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La familia, como seno básico de la sociedad, debe ser protegida por parte del estado y la comunidad, *el siguiente trabajo considera como perjuicio constitucional la afectación a la unidad familiar*, según lo señala la Constitución Política del Estado del Perú en su artículo 4. En este sentido, una familia debería desarrollarse sin problemas, sin embargo, cuando surgen diferencias dentro del núcleo familiar debido a diferentes componentes, es allí donde importa la calidad perpetua de la familia nuclear. En consecuencia, cuando las familias no pueden encontrar respuestas para sus disparidades, la ley ha dirigido una progresión de instrumentos legales, que se pueden utilizar según la gravedad de los hechos que se producen dentro del seno familiar, como lo es la denuncia por violencia familiar, la misma que ha sido penalizada como delito dentro de nuestro Código Penal.

Sin embargo, se hace relevante el hecho de tener en cuenta que dicha problemática es acogida por el derecho penal, al final del día, si esta circunstancia se condena ahora a pesar de la feroz manifestación, ya que su intriga social se desarrolla y se establece en diferentes ocasiones en el plan abierto. Esto le da al Derecho penal, la potestad de calificar la gravedad de los flagelos sociales, por lo que en nuestra sociedad la penalización de un problema es el indicativo de su gravedad.

Esta función positiva del Derecho penal es la que acoge el diseño del Derecho Internacional de Derechos Humanos y la elaboración de herramientas específicas en esta materia, a efectos de hacer notoria esta problemática. Sin embargo, dicho diseño no da respuesta a la pregunta de si la respuesta penal es la más efectiva. En efecto, la penalización no sólo supone la tipificación de una conducta, sino la articulación de una serie de artilugios para efectuar una investigación, enjuiciar y reprobar un conjunto de prácticas carentes de valor.

La sanción penal de los comportamientos violentos dentro de la familia los coloca en un plano público, los esboza y reprime mediante una inferencia legal y también a través del análisis moral que los ubica por fuera de los valores aceptados socialmente. Se entiende aún más dicha relevancia cuando definimos que los comportamientos que constituyen violencia doméstica se producen en el entorno privado el mismo que, por muchos años conllevó la inacción y en cierta forma encubrimiento de parte de funcionarios públicos, actos que han llevado a no poder mantener la unidad familiar por su tratamiento inadecuado.

La unidad familiar debe ser la mayor prioridad del Estado para garantizar su bienestar, es por ello que las normativas actuales deben estar orientadas a inmiscuirse en las interacciones familiares, no solo con la finalidad de establecer criterios de conducta familiar, lo cual es propio del derecho al amor, sino de promover la concordia, la paz, y la unidad familiar, paralizando cualquier atentado o violación a los derechos fundamentales de cada uno de sus miembros.

A partir de lo expuesto y según la interpretación de las disposiciones normativas establecidas en nuestra Constitución, se debe aceptar la existencia de un derecho constitucional de toda familia que es el mantener su unidad familiar. Dado que esta, como núcleo central de la sociedad, para poder conservar la armonía y la unidad debe realizar un repudio jurídico de las costumbres que puedan conducirla a su desestabilización o separación; por lo que la dación de normas de mandato de negativa y autorización en ciertas circunstancias no deben llegar al extremo de penalizar los comportamientos violentos dentro de la familia que lamentablemente derivan en la afectación de la unidad familiar.

## **1.2 Definición del problema.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Cuál es la relación entre la penalización de la violencia familiar y la unidad familiar en las sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE1. ¿Cuál es la frecuencia de las sentencias penales con imposición de pena o absolución en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

PE2. ¿Cuál es la frecuencia de la forma de imposición de pena en las sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

PE3. ¿Cuál es la frecuencia de las formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

PE4. ¿Cuál es la frecuencia en la pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

PE5. ¿Cuál es la frecuencia de la pena de inhabilitación al agresor, que afecta a la unidad familiar por separación de un integrante de la familia nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

PE6. ¿Cuál es la frecuencia de sentencias penales con inhabilitación que afecta a la unidad familiar por separación de un integrante de la familia nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018?

### **1.3 Objetivo de la Investigación.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

La asociación de la penalización de la violencia familiar y la afectación de la unidad familiar en las sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

OE1. Estimar la frecuencia de las sentencias penales con imposición de pena o absolución en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

OE2. Estimar la frecuencia de la forma de imposición de pena en las sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

OE3. Estimar la frecuencia de las formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

OE4. Estimar la frecuencia en la pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua a en el año 2018.

OE5. Estimar la frecuencia de la pena de inhabilitación al agresor, que afecta a la unidad familiar por separación de un integrante de la familia nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

OE6. Estimar la frecuencia de sentencias penales con inhabilitación que afecta a la unidad familiar por separación de un integrante de la familia nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

#### **1.4 Justificación e importancia de la investigación.**

El estudio está justificada porque busca determinar los perjuicios constitucionales como equivalente a la penalización de la violencia familiar y que se contraponen con el derecho a mantener la unidad familiar, realizando para ello un análisis constitucional de la norma penal, considerando si dicha penalización excede al sistema de amparo de los derechos de la familia previstos en nuestra Constitución, y si aquella unifica o desintegra aún más a la familia por hecho de violencia intrafamiliar y sobre todo cuando es llevado a un proceso penal, en función al modelo político criminal resocializador que se encuentra previsto en nuestra Constitución, el que busca que el provocador no cometa más hechos de violencia.

La exploración es importante, porque la norma penal de violencia intrafamiliar tal como se encuentra estructurada no es efectiva ni eficaz. No es efectiva porque no cumple con fines preventivos y resocializadores que se encuentran consagrados en la norma jurídica penal; y no es eficaz porque no consigue disminuir la violencia entre los segmentos que consienten la familia. Por eso, deberíamos pensar en su despenalización en casos que no sean extremos, acudiendo a otros mecanismos de control social no punitivos y que garanticen la unidad familiar.

La investigación es jurídica, porque la penalización de la violencia familiar tal como se encuentra regulada en las normas vigentes se contrapone con lo que dice nuestra Constitución, la misma que no acepta de manera expresa toda tipo de violencia familiar que pueda dañar la unidad y la conformidad familiar.



## 1.5. Variables y Operacionalización.

### Variable 1:

La penalización de la violencia familiar

### Variable 2:

La unidad familiar

### Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p><b>Variable 1</b></p> <p>La penalización de la violencia familiar.</p> <p>Ninguna persona debe ser víctima de ningún tipo de violencia, ni torturada de forma inhumana ni humillante</p>	<p>Sentencias</p> <p>Penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formas de imposición de pena. <ul style="list-style-type: none"> <li>-Suspendida</li> <li>-Reserva de fallo</li> <li>-Efectiva</li> </ul> </li> <li>• Formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Absolución (juicio oral)</li> <li>-Conformada (conclusión anticipada)</li> <li>-Juicio oral</li> </ul> </li> <li>• La pena impuesta está sujeta a la obediencia de reglas de conducta</li> </ul>	Nominal
<p><b>Variable 2</b></p> <p>La unidad familiar</p>	<p>Sentencias</p> <p>Penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena impuesta al agresor afecta a la unidad familiar – separación de un</li> </ul>	Nominal

<p>El derecho a la unidad familiar es propio de toda familia como grupo esencial de la sociedad, al cual debe protegerse y asistirse.</p>		<p>integrante de la familia nuclear.</p>	
---	--	--	--

## **1.6 Hipótesis de la Investigación.**

### **1.6.1. Hipótesis General.**

Existe relación entre la penalización de la violencia familiar que afecta de manera significativa a la unidad familiar nuclear en sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **A nivel nacional**

Juan Carlos Zavaleta Beteta (2014), en su tesis titulada “La sobrecriminalización en el ordenamiento Penal Peruano” en el año 2014, presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, llega a la conclusión de que el Estado peruano a desplegado una política criminal mediante el Derecho Penal, sin embargo, esta no ha sabido satisfacer totalmente las necesidades de convivencia pacífica de los peruanos, más aun cuando se toma al Derecho Penal como instrumento que afectan derechos fundamentales de las personas violentando su naturaleza y la estructura del Derecho Penal Democrático.

Debido a estas falencias, se plantea que el Estado debería fomentar la reforma de las políticas criminales, considerando su carácter no jurídico y educacional, sin dejar de resaltar el rol fundamental del Estado y las instituciones ejecutivas del poder punitivo de la justicia, teniendo en cuenta que la globalización tenderá a incrementar la ejecución de delitos en nuevas y distintas formas por lo que se deberá

replantear las políticas de seguridad y prevención delictiva, así como fortalecer y delimitar correctamente el rol de la Policía Nacional, jueces y fiscales, siendo estos los primeros en conocer la comisión del delito por medio de las denuncias recibidas en sus respectivas instituciones” (Zavaleta Beteta, 2014) .

María Denis Altamirano Vera (2014), en su tesis titulada “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, en el año 2014”, presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, llega a la conclusión que la Ley 26260 y sus modificatorias, que regulan la violencia familiar son incongruentes e ineficientes, preocupándose solo de la sanción y dejando de la lado los aspectos de protección y prevención de la misma al interior de seno familiar, tanto así que no se preocupa por la familia ni la recuperación del agresor, lo que ha con llevado a que los caso s de violencia familiar se incrementen considerablemente, según las estadísticas obtenidas en los últimos años, validándose, de esta manera, la hipótesis planteada” (Altamirano Vera, 2014) .

Judith Aracely Espinoza Trujillo (2018), en su tesis titulada “La Unidad Familiar y la Sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, en el año 2018”, presentada ante la Universidad de Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, alcanzando como conclusiones que, la sobrecriminalización de delitos agresivos en contra la mujer y otros componentes de la familia, se constituye en un atentado en contra de la conservación de la unidad familiar, ya que debido a la aplicación de la acción punible se ha generado un distanciamiento mayor entre el agresor y la supuesta víctima, no tomando en cuenta que muchas veces existe entre ellos una relación familiar entre ascendientes, descendientes u otros afectados,

Hoy en día, la regulación penal de las agresiones en contra de las mujeres, ha tenido una alta presión mediática en función de los casos que se presentan, sobre todo en el núcleo familiar a nivel nacional y el grado de victimización de las mujeres. De acuerdo a los principios del Derecho Penal, como son, la mínima intervención, última ratio, y legalidad, el Estado asume y practica un rol paternalista, el cual busca generalmente penalizar conductas agresoras que lesionan el bien jurídico protegido, de una manera excesiva, sin tener en consideración la intervención subsidiaria y proporcionalidad del Derecho Penal (Espinoza Trujillo, 2018) .

Rosa Elena Quiri Malpartida y Edith Pérez Fernández (2018), en su tesis titulada “La desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Lima en el periodo enero-junio del 2018”, presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, alcanzando como conclusiones: Iniciando con que el Estado ejerce su rol tuitivo busca brindar bienestar y protección a los niños que estén en un estado de privación del cuidado parental, al emitir normas tendientes a la prisionalización como es la prohibición de la suspensión de la pena, se aleja de la postura planteada por nuestra política actual de protección de los menores de edad dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1297.3. El nuevo régimen de protección de menores tiene como fin primordial la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia, y de vivir en el seno de la misma, sin embargo, al no tener políticas criminales coherentes entre los diferentes sectores, no podríamos concluir con la eficacia de los objetivos planteados. Se vulnera una vez más el derecho de las NNAS de gozar

de una familia de manera prioritaria, ya que, en el caso de agresiones mutuas entre cónyuges o convivientes, planteada en nuestra investigación, trae como consecuencia principal la privación de la libertad al ser condenados con una pena privativa de la libertad efectiva. Resulta fundamental que el Juez penal al tomar la decisión de impartir una pena tan drástica pondere que no se estaría cumpliendo así con la protección de los niños, niñas y adolescentes, como es el derecho vivir en el seno familiar, ya que de hacerse efectiva la pena privativa de libertad de ambos padres, los hijos menores de edad estarían bajo el cuidado del Estado como medida de última ratio” (Quiri Malpartida y Perez Fernández, 2018). (Quiri Malpartida Rosa Elena y Perez Ferndandez Edith, 2018)

Dora Eufemia Cabrera Navarrete (2018), en su trabajo de investigación nominado “El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres, en el año 2018”, la cual se presentada a la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, concluye que frente al Derecho Penal de última ratio prevalece el Derecho Penal expansivo o Derecho Penal de las Mujeres.

Al respecto, manifiesta que, la Ley 30364, tiene varios desperfectos, como el aumento infructuoso del reproche penal, lo cual propicia una diferencia ante la ley, si la víctima de la violencia es el hombre, sobre todo en lo que respecta a la presunción y el problema de la carga de la prueba en relación a la situación de violencia previa.

Si bien es cierto, que el populismo penal favorece la mano dura, dicho de otro modo, a la política de disminución de garantías procesales y penales, la este

asociada a una supuesta eficacia en la persecución criminal, Cabrera hace notar que esta política no es eficaz al aplicarse a la realidad, buscando momentáneamente apaciguar a la sociedad. De este modo indica que, hay una clara exacerbación de la pena, cuando el agravio se realiza contra una mujer, no considerando que el hecho debe ser sancionado de igual manera sin distinción de sexo u otro aspecto, ello pone en evidencia una situación de discriminación y desigualdad ante la ley, lo cual afecta al principio de igualdad, así como a otros principios básicos del Derecho Penal, como son el principio de proporcionalidad, el principio de culpabilidad, y el de legalidad (Cabrera Navarrete, 2018) .

Sofía Rivas La Madrid (2017), realizó un artículo jurídico titulado “El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar ¿Es legítimo criminalizar dicha conducta?”, publicado en la Revista jurídica de Actualidad Penal N° 47, concluyendo En el mismo que la criminalización de las lesiones levísimas entre familiares, han sido muy cuestionados, sobre todo lo concerniente a la escasa lesividad y mínimo ataque a la integridad del bien jurídico protegido, el cual no debería ser criminalizado por ser innecesario, ya que esto se consideraba como faltas graves hacia la persona, lo que es incoherente con las garantías penales o límites materiales.

Es por ello que, ante un conflicto familiar y ante la presencia de violencia familiar propiamente dicha, para que la conducta sea típica, la lesión debió ser realizara en una relación de dominio de poder, originándose un exceso de personas cumpliendo condenas desproporcionadas y carcelería, por hechos que se debieron considerar como faltas hacia la persona, esto sumado al embotamiento de casos

penales que distraen la atención del real objetivo de tutela de la norma penal ( Rivas La Madrid, 2018) .

Ivette Aracelli Muguera Casas, en su tesis titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tacna – 2017”, en el año 2019, presentada ante la Universidad Privada de Tacna, llegando a la conclusión que el artículo 122-B del Código Penal, sobre la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o quienes componen el grupo familiar, en la práctica es altamente ineficaz, porque en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, ocasiona un aumento en la tasa de incidencia, lo cual genera la desintegración familiar y desprotección de las víctimas en los expedientes judiciales, vulnerando, de esta manera, los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad.

En ese sentido, solo se debe recurrir al Derecho Penal como última alternativa, cuando los otros controles sociales han fallado. La pena debe ni puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en ese contexto, las lesiones de mínima afectación del bien jurídico, es decir de uno a cuatro días de incapacidad otorgado por el médico legal, deben ser criminalizadas de una manera idónea y necesaria, con la finalidad de prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017” (Murgueza Casas, 2017)



## **2.2. Bases Teóricas**

Se tomarán estrictamente para la presente investigación dos bases jurídicas, la primera constituida por la penalización de la violencia familiar y la segunda constituida por la unidad familiar.

Respecto a la penalización de la violencia familiar esta nos permitirá conocer y analizar los criterios que sustentan dicha penalización, sus fundamentos, naturaleza y sus alcances en nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

En relación al derecho a mantener la unidad familiar examinaremos los supuestos normativos nacionales que sustentan dicho derecho y de qué manera se relaciona con la penalización de la violencia familiar.

Pero ante todo debemos tener en cuenta las bases teóricas de la violencia, la violencia familiar e intrafamiliar, y el marco jurídico de protección frente a la violencia familiar, así tenemos:

### **2.2.1. La Violencia**

Mucho se ha dicho respecto a la violencia como manifestación errática de la ira o de algún tipo de desequilibrio emocional tendiente a la búsqueda de la propia justicia como fin, es decir, el uso de la fuerza para poder imponer algo que, desde un punto de vista particular, pretendería ser lo correcto.

Si esto lo trasladamos al ámbito de las relaciones humanas cercanas, es decir lo que denominamos en entorno familiar, se constituye en un cúmulo de conductas orientadas a la manipulación de sus integrantes, con un fin particular, el que incluso puede ser disfrazado como la búsqueda de la unidad familiar.

Sin embargo, estas conductas erráticas, conducen a la comisión de delitos comúnmente tipificados como violencia familiar, han sido penalizadas sin considerar factores psicológicos, costumbres, cultura, etc., a tal grado que incluso ocasiona determinados perjuicios atentando contra derechos constitucionales como el de la unidad familiar.

Diversos autores han abarcado ese tema y en su opinión podemos citarlos a fin de conocer las definiciones que encontramos, tal es así que Gorjón, manifiesta que la violencia y la agresión general y tradicionalmente han sido aceptadas como mecanismos de control por la sociedad que ostenta el oficio principal inmerso de un grupo social que de una u otra manera lo justifican y que se encuentran respaldados en la ejecución de la violencia y un poder arbitrario. (Gorjon, 2012, pág. 35)

La violencia es un mal tan igual o peor que una enfermedad, que corrompe y destruye al grupo familiar de manera lenta y gradual pero efectiva (Gorjon, 2012, pág. 35). Es por ello que tenemos una herencia psicológica inconsciente del delito de violencia familiar en nuestras actitudes habituales y en nuestros pensamientos que emitimos y que proclamamos día a día, sin poder diferenciar el delito del delincuente. (Neuman, 1984, pág. 17)

La intimidación familiar es una constante que viene dejando marcas en la vida y el destino de nuestra sociedad. Cuanto más grave haya sido la violencia más retrasada será una sociedad dolida, sin aspiraciones ni proyección, por ello es necesario un país sin violencia, para garantizar nuestras decisiones. (Díaz, 2016, pág. 150)

Conceptualmente la violencia es un estado avanzado de la agresividad, donde la agresión se produce sometimiento en todo momento a la víctima. El agresor que es el sujeto dominante, somete a la víctima, subordinándola de manera continua a relaciones de dominación (Gorjon, 2012, pág. 35). Asimismo, la violencia es aquella situación o estado, modificando la voluntad para silenciarla mediante la coacción, es decir todo acto contra justicia y razón para obligar a alguien a algo.

Esto implica usar la fuerza para infringir un daño, ya sea físico o psicológico, y la conducta violenta es posible debido a la desigualdad de poder, cuya temporalidad puede ser permanente o momentánea que, en el primer caso, se define por conductas propias de la cultura, ámbito institucional o contractual y en el segundo caso por situaciones ocasionales. (Morales, 2006, pág. 3)

(Rodríguez, 2001, pág. 30) Dice; De otro lado se dice es una acción que produce daños diversos, transgrediendo derechos de la víctima en su probidad física, emocional y sexual.

Es una conducta premeditada que se da en forma individual o estructural de los integrantes de una familia, manifestándose en los desprotegidos del ámbito familiar a nivel físico, y psicológico. (Ramón, 2008, pág. 88)

### **2.2.1.1 Violencia familiar e intrafamiliar**

El pánico familiar es un acto efectuado por un individuo de la familia, en contra de otros miembros de la familia, es decir, son actos repetitivos que suponen la comisión de actos violentos. (Gorjon, 2012, pág. 36).

Existe la posibilidad de instaurar ayuda y defensa en favor de las atormentadas de violencia familiar (Rosillo, 2010, pág. 133). Es así que la Recomendación N°

R (85) 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa respecto de la violencia en el seno familiar conceptualiza la violencia como:

“Cualquier demostración o supervisión que socava la vida, la confianza física o mental o la oportunidad de un individuo, o que realmente pone en peligro la mejora de su carácter, teniendo en cuenta que dicha brutalidad influye específicamente, a pesar del hecho de que, en varias condiciones, desde una perspectiva, niños y en diferentes, damas”. (Gorjon, 2012, pág. 36)

Así también existen teorías que definen a la violencia intrafamiliar desde la instintiva agresividad, mientras que otras la definen como una problemática multicausal, considerados los factores culturales, económicos, legales y políticos como responsables de la violencia. La expresión de la violencia está vinculada con el uso del poder y el poderío, ya sea, psicológica, política, económica, sexual o física por lo que estas situaciones estructurales le otorgan legalidad al provocador dejando sin recursos a la víctima. Ante ello, la violencia intrafamiliar es considerada una de los hábitos y prácticas más arduos dentro del seno familiar. Concluyendo la violencia intrafamiliar es todo acto cometido en el seno familiar por uno de sus individuos en contra de los demás, causando con ello daños al desarrollo de la personalidad. (Gorjon, 2012, pág. 35)

#### **2.2.1.2 Marco jurídico de protección frente a la violencia familiar**

En teoría, el Marco jurídico nacional está dado desde la misma Constitución, hasta los compendios de normas legales que buscan penalizar estos actos en favor de las familias sin perjuicio de la pérdida de la unidad familiar, sin embargo, la realidad parece que contrasta con el fin legítimo que se busca, es por ello que es

necesario analizar sobre qué base fue dado el marco jurídico y los compromisos asumidos por el Perú para su consecución.

Perú se ha sometido a través de diferentes entendimientos universales para tomar medidas con respecto a la actividad del salvajismo familiar. Estos programas son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la disposición de todo tipo de mujeres víctimas, y la Convención para prevenir, rechazar y matar la crueldad contra las mujeres. (Defensoría del Pueblo., 2006, págs. 15-26)

– ***Compromiso internacional de derechos civiles y políticos.***

Respecto a la situación de las mujeres, la prohibición de discriminar contenida en dicho pacto tiene como fin soslayar la marginación de las damas. Esta prohibición obliga a los países emitir normas de protección a la dama. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 24)

La agresión familiar medra la integridad física, psíquica y/o moral de la atormentada; todo lo cual quebranta el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entonces es derecho inherente a toda persona. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

***A. Convención americana sobre derechos humanos***

Esta Convención o Pacto de San José, se muestra de acuerdo en su artículo 24º, el principio de no denigración y de igual defensa de la ley. El ejercicio de la violencia familiar, su impunidad y tolerancia por parte de algún Estado, se convierte en una forma de denigración hacia la dama, contribuyendo a mantener y alimentar la violencia hacia la mujer. (Comisión Andina de Juristas., 1997, pág. 173)

Los Estados–parte se obligan a implementar políticas de estado para enfrentar la violencia familiar, permitiendo al Poder judicial investigar y perseguir eficazmente las prácticas de violencia familiar hacia las mujeres. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

***B. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer***

La importancia de esta convención reside en su definición de maltrato hacia la mujer, la cual define la violencia contra la mujer del hogar como agresión de género y una expresión de las relaciones de poder que se han dado a través de la historia entre mujeres y hombres. Comprendiendo dicha violencia cualquier cosa que ocasiona muerte, daño físico y / o psicológico a la sacrificada que lo padece, dentro de un contexto público o privado. (Convencion interamericana, 1996), Artículo 1°.

La Convención Belém do Pará, en su El Artículo 7°, contempla un par de necesidades:

a) Una metodología antagónica en la que el Estado pasa rápidamente de realizar cualquier tipo de actividad o práctica de brutalidad contra las mujeres y garantiza que los especialistas, autoridades, profesores y operadores y organizaciones lo acepten. (Convencion interamericana, 1996), O

b) Establecer compromisos positivos de los Estados partes, que deben recibir medidas legales para pedirle al agresor que renuncie a molestar, asustar, socavar, perjudicar o poner en riesgo la vida de la dama en cualquier capacidad que comprometa su confiabilidad o dañe su posesión. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

El Estado–parte está en la obligación de actuar rápidamente con la investigación y aplicar sanciones en los casos de violencia o maltrato familiar, implementando disposiciones y sanciones punitivas en hacia la violencia familiar, y actuando de manera diligente contra a la violencia o maltrato familiar. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

En conclusión, podemos manifestar que la Convención Belém do Pará brinda protección a las atormentadas de violencia o maltrato habiendo dispuesto para ello la implementación de políticas en muchos ámbitos y la individualización de figuras penales que condenen efectivamente estos hechos. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

### **C. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Según la Recomendación general N° 19 de dicho programa, que expresa que el salvajismo contra las mujeres, al subvertir o invalidar el deleite de sus derechos humanos y oportunidades clave, comprende una demostración de segregación "(Cedaw, 1992).

Esta definición infiere:

- Tratamiento diferencial dependiente del sexo.
- Exclusión o limitación en la actividad de un derecho.
- Que tiene como elemento o resultado la infracción de los privilegios de las damas, el objetivo de segregar es superfluo.
- El estado conyugal de las mujeres es insignificante por las razones para pensar en una demostración de separación. (Bermúdez, 2002, pág. 79)

La CEDAW en sus propuestas al Perú expresa que la brutalidad familiar debe ser acusada y rechazada rápida y severamente. Además, propone garantizar que las mujeres sobrevivientes del salvajismo familiar puedan obtener una reparación y garantía rápidas, y que cualquier demostración de colocación acomodada en nuestros estándares sobre crueldad familiar no se utilice para absolver a los agresores. (Cedaw, 2003, pág. 17)

Concluyendo podemos afirmar que de la diversidad de normas conmina al Estado-parte a cumplir obligaciones positivas y negativas, siendo su principal obligación inhibirse de realizar cualquier acto de distinción o violencia contra las damas. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 15)

#### ***D. Constitución Política de 1993***

Según el Artículo 2, la subsección 1 de la Constitución Política indica que: "Cada individuo tiene el privilegio de la vida, de su personalidad, de su honestidad física, mental y buena, y de su libre cambio de acontecimientos y prosperidad". Mientras que la subsección h) número 24 de un artículo similar expresa que: "nadie debería ser víctima de brutalidad física, mental o buena, ni estar expuesto a tormentos o tratos crueles o embarazosos". Del mismo modo, el artículo 2, numeral 2) del contenido básico percibe el privilegio de los individuos para mantener correspondencia, prohibiendo cualquier demostración de segregación que dependa del idioma, religión, sentimiento, raíz, raza, sexo, condición financiera o de alguna otra naturaleza. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 27)

Se espera que la Constitución peruana otorgue un seguro a la familia y promueva el matrimonio, ya que no es necesario proteger el vínculo matrimonial en ningún caso, cuando se abusa o compromete los privilegios de uno de los



cónyuges. Para el Tribunal Constitucional, los privilegios de la víctima del salvajismo familiar superan la protección de la seguridad del matrimonio. (Defensoría del Pueblo., 2006, pág. 27)

***E. Ley N° 30364 para erradicar, prevenir y sancionar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.***

Es muy amplio el ámbito de aplicación de la norma que contempla el artículo 4° de la Ley N° 30364, teniendo una amplia definición en contraposición a la agresión contra las mujeres, es por ello que nuestra legislación reconoce la violencia en términos generales, no solo en el entorno doméstico, sino todo ámbito público, sumando a esto la denominada violencia de género como parte de las desigualdades hacia las mujeres.

Dentro de esta norma se contempla la denuncia que puede darse tanto hacia la dama como cualquier componente del grupo familiar por lo que es factible la presentación de denuncias en forma escrita a fin de solicitar la protección jurisdiccional efectiva.

Por ello que en busca de una eficacia en la denuncia es necesario que ésta este sustentada en un Acta que plasme de manera resumida la ocurrencia de los hechos. También se hace necesario que se firmen declaraciones de verdad sobre la ocurrencia de hechos y así tratar de evitar injusticias frente a estos hechos, ya que esta norma otorga plazos muy cortos a los operadores de justicia para que puedan emitir pronunciamientos correspondientes, pudiendo ser susceptibles de cometer errores y que estos finalmente terminen perjudicando al denunciado con el inicio de procesos penales.

De igual manera se hace un análisis sobre la confiabilidad y prudencia de tener en cuenta solo la declaración inicial del denunciante como prueba ya que esta habría podido ser de mala fe o inducida por otra persona en menor de edad con lo cual se atentaría contra un principio fundamental del derecho como es el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso.

Implementar estas medidas de protección no implican su inmediata aplicación en su ejecución ya que estas pueden ser susceptibles de hacerlo hasta la existencia de una verdadera valoración de la prueba y de esta manera no se convierta en algo perjudicial para el proceso.

Se debe tener en cuenta también actividades como la comparación entre la víctima y el supuesto victimario o provocador lo cual deja en un estado de desamparo a este último vulnerando el derecho a la protección jurisdiccional efectiva, originando así a su vez que la resolución, supuestamente fundada en derecho, pueda ser sujeto de inadmisión en caso de ocurrencia de causa legalmente prevista.

En resumen, los principales problemas que se producen en el país son los de violencia familiar y asistencia alimentaria, los cuales muchas veces no tienen resultados inmediatos o en su defecto se dan violándose el debido proceso.

A la fecha, es necesario evaluar las modificatorias a la Ley N° 30364 ya que aparentemente son mayores los perjuicios que provocan que los beneficios hacia las mujeres ya que al violar el debido proceso terminan muchas veces por viciar los procesos.

### **2.2.1.3 Afectación de derechos subjetivos y derechos constitucionales**

Se ha sostenido que la idea de los derechos abstractos sería una producción de la sociedad liberal y no tendría lugar en el Derecho Civil contemporáneo, y mucho

menos sería perfectos con la Constitución. No compartimos este modelo. Desde el derecho europeo, en el campo de la instrucción Introducción al Derecho, esta idea sigue siendo sugerida. (Le Roy & Schoenenberger, 2010, pág. 27) Indican "que los derechos emocionales difunden todas las áreas del derecho. En el campo del derecho privado, hay algunas formas diferentes de organizarlos. Se practican en esta circunstancia única, siguiendo el precepto en asuntos comunes bajo el estándar general de no hacer daño"

Como toda ley de familia, aprecian una premisa dominante e incluso instintiva, según, (Cornu & Droit, 2007, pág. 31), articulada desde la subjetividad, como un privilegio percibido para que un individuo haga o solicite algo o para el cumplimiento de un individuo, intriga dependiente de la portería derecha (pág. 31). Si la palabra Ley asigna la solicitud legítima de una nación (Borda, 2004, pág. 21), es concebible localizar el significado emocional de una palabra similar. En este sentido, asigna al personal o privilegio individual para solicitar a otro un líder específico. Referencia, (Coviello, 2007) dentro del orden del Derecho privado, los derechos abstractos individuales (conectados a lo naturalmente humano como la actividad de la fuerza parental) y los derechos de propiedad (pág. 61).

Debería notarse que los privilegios del individuo están conectados con la naturaleza clave de ser una Persona Humana, teniendo de manera verificable la característica de respeto. Incorpora diferentes recursos, por ejemplo, el privilegio a un nombre, a la propia imagen, a ser percibido con su método específico de actuación, y así sucesivamente. (Sotomarino, 2013, pág. 103)

Los derechos emocionales están característicamente conectados a un seguro establecido que depende del privilegio de salvaguardar y respetar su equilibrio. Hay

partes de la idea de la ley emocional con la de la ley protegida que cubren o unen. Por ejemplo, todos tienen la opción de un nombre y personalidad, adhiriéndose a los arreglos de la Ley Civil y los arreglos de los artículos 1, 2 y otros artículos apropiados de nuestra Constitución Política de 1993. Esto debería crear un cambio de nombre cuando, por ejemplo, la mitad es el privilegio de la personalidad sexual, por ejemplo. En la región del salvajismo familiar, existe un derecho abstracto a la familia, y la seguridad, la vida misma y la rectitud de las personas, independientemente de si son jóvenes, jóvenes, madres o personas mayores que son parte de una familia, continuar en un asiento sagrado. (Sotomarino, 2013, pág. 103)

Subraye, (Rubio, Eguiguren, & Bernales, 2010) las implicaciones que deben asignarse a las articulaciones "derechos humanos", "derechos esenciales" y "derechos sagrados", utilizados por la Constitución de 1993, que son naturales para toda la clase de criaturas vivientes humanas, independientemente de si son percibidas por la ley positiva. Este pensamiento se mezclaría con el impacto naturalista tradicional pero no individualista. La idea no queda ajena al trabajo designado a los privilegios de los demás (pág. 81).

Para Castillo Córdova, la articulación "Derechos humanos" se guarda para caracterizar los privilegios del hombre o del individuo humano contenidos en las diferentes declaraciones y contratos globales. La sección de derechos establecidos sobresaldría, son aquellos que parecen recordados por el estándar sagrado. (Rubio, Eguiguren, & Bernales, 2010)

Los diferentes términos no están planeados para hacer realidad, por lo que se reconoce que es concebible ampliar el seguro y, de todos modos, otorgar el estado

de los derechos humanos y cruciales a los derechos no diferenciados de los expresamente concedidos. (Sotomarino, 2013, pág. 103)

Desde el punto de vista del lenguaje (sin embargo, por lo tanto, no inconsciente del impacto filosófico de los individuos que caracterizan la sustancia), el Diccionario mostrado afirma que la ley establecida se obtiene de la constitución. Curiosamente, el Diccionario no está muy lejos de la importancia legítima fundamental.

No se puede pensar, a partir de ahora, que el resumen de los derechos humanos, esenciales o establecidos comienza y termina con lo que se menciona en el contenido expreso de los artículos 1 y 2 de la Constitución peruana de 1993. Es suficiente leer el artículo 3 de nuestra Constitución para advertir que no hay derechos asignados o una declaración abierta que permita a la ley percibir nuevos derechos que merecen seguridad más allá de los que se identifican o establecen a fondo en dichos artículos. (Sotomarino, 2013, pág. 103)

En este sentido, el Tribunal Constitucional de nuestra nación acumula, por sentencia del 3 de enero de 2003, Exp. 0011-2002-AI-TC, sobre la posibilidad de que el reconocimiento de la clasificación de elementos básicos, por ejemplo, a los derechos percibidos en la entonces Ley de Protección al Consumidor (hoy Código de Protección y Defensa del Consumidor) a la luz de un amplio examen del artículo 65 de la Constitución de 1993; ha mencionado que los derechos identificados con publicidad son derechos prácticamente equivalentes en naturaleza a los establecidos en el artículo mencionado anteriormente. En consecuencia, estos derechos no están excluidos del seguro, lo que la Constitución misma garantiza explícitamente o incluye a todos, ni a otros de un valor prácticamente equivalente a la naturaleza o

que dependan del orgullo del hombre, incorporando la plaza establecida, o los derechos intrínsecamente garantizados, o en dominio guía. (Sotomarin, 2013, pág. 103)

(Rubio, 2011) en su trabajo sobre la traducción de la Constitución según lo indicado por el Tribunal Constitucional, plantea que no existe una separación razonable y clara entre esto, que sería la teoría de los derechos, los estándares verificables y la teoría del anonimato derechos.

## **2.2.2. Penalización de la Violencia familiar**

### **2.2.2.1 Teoría de la pena**

Una de las características más importantes del Derecho Penal es la pena, cuyo origen está relacionado con el ordenamiento constituyentes y punitivos debido a la gravedad de su contenido y severidad (Ferrajoli, 1995, pág. 93).

Todo concepto de la pena es una concepción del derecho penal, debido a la función y su cumplimiento (Zaffaroni, 1980, pág. 83). Por tal razón, se puede señalar que el rol que estipula el Estado para la pena, también lo indica para el Derecho penal, estableciendo así una estrecha relación entre la Teoría de la Pena y el derecho Penal.

#### **2.2.2.1.1 Teorías retributivas**

Las teorías retributivas son también conocidas como las teorías de justicia o clásicas; se sustentan en la existencia de valores absolutos o verdades, por lo cual la pena se fundamenta en el cumplimiento de la justicia.” (García Pablos de Molina, 2000, pág. 130) La pena para las retribucionitas debe existir para que la justicia domine la tierra. (Roxin, Claus, Artz Günter, Tiedeman, Klaus)

Según esta teoría, cada delito cometido tiene una pena, lo cual implica que el individuo sufra de un mal con el fin de compensar el mal que ha efectuado, buscando así, el equilibrio de la culpabilidad del perpetrador, por ello la pena es aquella que también se fija en el pasado de un hecho cometido. <<Al que actuó mal se le devuelve otro mal>>. (Ortiz Ortiz, 1993, pág. 111)

#### **2.2.2.1.2 Teorías Relativas**

Se centran solo al objetivo de la pena, asignándole una utilidad social de prevención, son llamadas relativas debido a que <<son relativas y circunstanciales las necesidades de prevención, en cambio es absoluta para la justicia>>. (Mir Puig, 2018)

“Las teorías mencionadas se fundamentan en la razón ideológica que tienen índole racional, utilitaria, social y humanitaria ya que se apuesta por la persona que delinquirió, buscando así su educación y capacitación mediante una actuación social – pedagógica hacia él” (Bramotn Arias Torres, 2000, pág. 74)

“La idea de prevención parte de tres presupuestos” (Bramotn Arias Torres, 2000, pág. 73), la primera se basa en el comportamiento futuro de la persona según un pronóstico que puede ser relativamente cierto; segundo, una sanción adecuada según la peligrosidad de la persona, de tal forma prevenir la criminalidad, puede darse mediante elementos pedagógicos sociales de la pena que se debe realizar a nivel de la ejecución penal.” (Bramotn Arias Torres, 2000, pág. 35)

#### **a) Prevención General**

En general, se dice que la pena es utilizada para causar intimidación a las personas buscando que estos no cometan actos delictivos. Se trata de una forma

para prevenir la cual no actúa ante la sociedad mas no ante del delincuente, por lo cual es llamada la Teoría de la prevención general.

Este tipo de prevención, procede inicialmente, con la intimidación a los posibles delincuentes; luego de una forma pedagógica–social, en otras palabras, la prevención actúa como un instrumento de educación en las conciencias jurídicas de las personas, tratando de prevenir así, el delito. (HASSEMER, Winfried y Francisco MUÑOZ CONDE, 1984, pág. 348)

#### **b) Prevención Especial**

Se dice que el fin, de la pena, es evitar que se incurra en delitos nuevos, siendo que esto se pueda lograr por diversos medios, dependerá del tipo persona que realizo el acto delictivo.

La idea está en relación a la peligrosidad de la persona, debido a que la asignación de la pena está ligada a que el delito vuelva a ser cometido nuevamente en un futuro, cuyo límite a su actuación es la evaluación de la persona, según el nivel de peligrosidad, buscando de esta manera, la reeducación, corrección o neutralización de la persona que cometió el acto delictivo (RODRÍGUEZ DELGADO, 1999, pág. 41).

#### **2.2.2.2 Derecho Penal del Enemigo**

Günther Jakobs, quien reflexiona sobre la propensión que existía en Alemania hacia la “criminalización en el estado previo a una lesión” del bien jurídico. Por ello Jakobs indica que existe una necesidad de separación excepcional del Derecho penal de los ciudadanos y el Derecho penal del enemigo con el fin de mantener un Estado liberal.



En 1999 el Congreso de Berlín comenzó una fase la cual está orientada a delitos graves en contra de bienes jurídicos individuales, la reacción de los juristas alemanes fue diferente, después de escuchar a Jakobs, esto se debe a la diferencia que propuso entre el Derecho penal del ciudadano dirigido a personas y el Derecho penal del enemigo, siendo necesario para combatir el terrorismo." (VÍQUEZ, 2018)

El Derecho penal del enemigo, está caracterizado por contar con 3 elementos claves, el primero, es la constatación de un gran adelantamiento punible, en otras palabras, el ordenamiento jurídico-penal es prospectivo, en lugar de retrospectivo

Como segundo aspecto tenemos que, las penas, no son proporcionales: en especial, la antelación de la barrera punible, sin tomarse en cuenta la reducción de la pena amenazada.

El tercer aspecto, indica que algunas garantías procesales, son suprimidas o relativas" ( GUNTHER Jakobs y CANCIO MELIA Manuel, 2018), de tal manera que, esta norma se ve el escepticismo que tiene la sociedad ante un acto peligroso es así que, mediante los tipos penales, se logra una criminalización de comportamiento que muestran la sola persistencia a una organización criminal, es decir, que representen peligrosidad en la sociedad" ( GUNTHER Jakobs y CANCIO MELIA Manuel, 2018)

### **2.2.2.3 Sobrecriminalización**

Es la voluntad que tiene el Estado al momento de utilizar una política criminal, la cual está basada en el derecho penal, debido al gran porcentaje de delitos nuevos, lo que a su vez implica un incremento en las penas, como tal suben a delitos acciones que eran considerados sanciones pecuniarias o infracciones administrativas (SANDIVAR MURILLO, 2017).

#### **2.2.2.3.1 Procesos de Criminalización**

En la sociedad, existen diversas formas de castigar la infracción de sus normas, ya sea desde las culturas más primitivas, hasta los estados más evolucionados, tienen modos de castigar el accionar de algunas conductas, la cual puede darse de forma informal, o institucional. Para efectos de la aplicación pública de una sanción en un Estado de Derecho, el segundo modelo es el impuesto, por lo que existe una desvaloración de la conducta, este debe realizarse de modo formal mediante instituciones legitimadas para tal fin.

##### **- Criminalización Primaria**

Este tipo de criminalización se define como el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, permitiendo la punición de ciertos individuos, en otras palabras, es un acto fundamental y formal programático, ya que cuando es establecido que una acción tiene ser que penada, se enuncia un “programa”, el cual será cumplido por otros entes a las que lo exponen. La criminalización primaria es ejercida por entes políticos los cuales puede ser ejecutivos y parlamentarios (ZAFFARONI, 1998, pág. 7).

Según Peña la criminalización primaria, toma una expresión de simbolización normada, ya que lo efectos desplegados en realidad de la sociedad es

prácticamente nulo, debido a la cuantía de casos penales que ocurren, proporcional a los que son sancionados y perseguidos debidamente con la justicia penal (PEÑA CABRERA FREYRE, 2007, pág. 43).

Así, Villavicencio nos dice que, la criminalización primaria vendría a ser el poder de definición, por medio del cual el legislador erige delictivas, algunas conductas”. (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, pág. 91)

#### **- Criminalización Secundaria**

Se define como la efectiva concreción del Sistema Penal y está plasmado concretamente en una serie de actos de los detentadores del control de punidad, que importa la afectación de los bienes jurídicos fundamentales.

Una de las diferencias entre la criminalización primaria y secundaria es que, en esta última, sobrepasa el ámbito de la norma según la efectividad de la violencia punible. El poder de punidad implica el uso de normas concretas al caso, ya que estas normas están conminadas en lo abstracto, para que se puedan llevar a cabo en el ámbito de sanción, es necesario de un proceso penal, con el que se somete la persecución penal de la persona en la que está presente la sospecha de un acto criminal, es decir la persona imputada, esta persona está sujeta a ser detenida y privada de libertad, en caso sea culpado por la Justicia. De este modo, los entes estatales encargados de la criminalización, son los que llevan a afecto el programa político criminal, los encargados de concretar la pena son los fiscales, policías, jueces y encargados de la penitenciaría.

En cuanto al proceso de la criminalización secundaria, no necesariamente está acorde al ámbito legal, debido a que, en el Perú, el poder del sistema penal

es efectuado de una forma errónea a tal punto de poder llegar a ser ilegal, encubierto o siniestro (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, págs. 44-45).

Por otro lado, Zaffaroni nos dice que, la criminalización secundaria, está ligada a una acción punitiva que es efectuada concretamente en ciertas personas, se presenta cuando la policía identifica a una persona a la cual se le atribuye un acto criminal, se la investiga y hasta puede llegar a ser privada de su libertad, es sometida a la agencia judicial, con lo cual se legitima lo actuado, se admite un proceso y es discutido públicamente si es acto fue realizado por la persona, en caso ser verdadero se impone una pena según la magnitud del acto delictivo , en caso de ser privado de la libertad es realizado por un ente penitenciario. (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, pág. 45).

#### **2.2.2.3.2 Principio de Mínima Intervención**

Es aquel en que solamente se interviene cuando son actos que van en contra de bienes jurídicos, la intervención debe ser útil, caso contrario esta no tendría justificación (Bramotn Arias Torres, 2000, pág. 65), según lo indicado por Mir Puig, “en caso se llegue a demostrar que una acción penal no tiene utilidad en su fin protector, esta deberá expirar, y dejar lugar a otra, aunque sea más leve”. (MIR PUIG, 1998, pág. 89)

#### **2.2.2.3.3 Principio de Fragmentariedad**

Este principio manifiesta que el Derecho penal, no realiza una acción de protección a todos los bienes jurídicos, solo toma en consideración a los más resaltantes. Si fuera el caso, en donde el Derecho penal, se relaciona en condiciones donde existen problemas para detener la actividad en la sociedad.

Por ello, no se debe vivir bajo amenaza constante de ser sancionado penalmente, lo que conlleva a la inseguridad de los ciudadanos. De tal forma se ha dado paso a eliminar algunas figuras delictivas. El orden jurídico tiene en cuenta como se afectó el bien jurídico, por eso en su mayoría se castiga los delitos dolosos (MIR PUIG, 1998, pág. 66).

#### **2.2.2.3.4 Principio de Proporcionalidad**

Como es lógico pensar, que la pena debe estar acorde al daño realizado y según al orden jurídico, (Art. VIII del título Preliminar del CP), y teniendo presente los costos sociales para una pena son altos, en cuando a las consecuencias negativas no inciden solo en la familia, sino también en la sociedad. Con lo cual se puede afirmar que la intervención penal puede agrandar un problema más que solucionarlo (MIR PUIG, 1998, pág. 67).

#### **2.2.2.3.5 Principio de Subsidiaridad**

Este principio refiere al medio de control que representa el Derecho penal, ya que este es el último medio para el control de manera formal que se encuentra en la sociedad, según Villavicencio, no basta con determinar lo idóneo de una respuesta, sino que es necesario demostrar que no puede ser reemplazada por otros métodos con menor estigma (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, pág. 55).

#### **2.2.2.3.6 Principio de Lesividad**

Villavicencio también señala que, este principio establece que, una conducta es considerada ilícita cuando esta lesiona o pone en peligro un bien jurídico establecido. Esto permite identificarla como la máxima "nullum crimen sine inuria".

De esta manera, cuando se hace referencia a proteger el bien jurídico, no engloba a la protección de todos. Por ello el principio de subsidiaridad y

fragmentariedad son importante. El concepto de un bien jurídico abarca mas que el bien jurídico-penal.

Sea así que el Derecho Penal pueda interponerse solamente a su protección, sino además pueden intervenir diversos medios de control de la sociedad. La protección del bien jurídico no se da solamente mediante el Derecho Penal, si no que debe cooperar todo el ordenamiento jurídico.

Por lo cual, en la intervención que realiza el Estado es legítimo solo cuando los intereses son protegidos, los cuales deben de contar con puntos esenciales, siendo el primero que debe abarcar a la gran parte de la sociedad y no a una pequeña porción; segundo, la intervención penal es justificada si esta se realiza con el fin de protección de bien jurídico fundamental para la sociedad y el hombre.

#### **2.2.2.3.7 Principio de Última Ratio**

Principio por el cual, el Derecho penal se interpone solamente cuando otros medios de control sociales fracasaron. Aunque esta afirmación en la actualidad es discutida, debido a que en diversas ocasiones se observa como el legislativo usa el poder penal como primer ratio en la solución de los diversos conflictos sociales que se presentan en el país (VILLAVICENCIO TERREROS, 2006, págs. 67-68).

#### **2.2.2.3.8 La pena en el delito de violencia familiar**

Para, Roxin, (1981) “la pena que se imparte a quien ha realizado la infracción de violencia o maltrato familiar se encuentra configurada como un castigo dentro del área jurídico, ya que al asignar una pena por dicho delito se regresa la infracción, lo cual conlleva a un cuestionamiento de dicha penalización ante dicha retribución” (pág. 98).

Diversos tratadistas del nuevo Derecho Penal coinciden en manifestar que la pena se evidencia por su insuficiencia, por lo tanto, el derecho penal como herramienta de tutela de bienes jurídicos (Ramón, 2008, pág. 19), lleva a la tipificación de nuevas conductas, y es lo ocurre respecto al delito de violencia o maltrato familiar, donde se tutela el bien jurídico de la armonía familiar, pero sin embargo la pena de prisión para este tipo de delito es contradictorio al no ser un remedio que permita proteger la armonía familiar. (García, 1999, pág. 11)

Existen diversas formas de control social dentro del Derecho Penal (Muñoz, 1985, pág. 50), sin embargo, el Estado utiliza la pena para poder brindar protección a determinados bienes jurídicos, de eventuales lesiones que son consideradas como vulneradoras en contra de derechos fundamentales.

#### **2.2.2.3.9 La pena en el delito de violencia familiar a la luz de las teorías mixtas**

Existen teorías totales y especulaciones relativas con respecto al cumplimiento de la pena, que deben consentir los requisitos previos de las teorías de la retribución y contrarrestar, recordando que:

- La Justicia es su objetivo principal.
- Su utilidad, busca soluciones útiles que sean justas.

En sí, las teorías mixtas constan de una combinación de conceptos retributivos y preventivos, las mismas que tienen en cuenta el estipendio, la suspicacia especial y la prevención general como finalidad de la pena, escudriñando llegar a una solución de adeudo respecto a su finalidad.

Así, diversos autores como (Muñoz, 1985) describen fases desde que se da la intimidación penal, es decir cuando el legislador obstaculiza una conducta

amenazando con una pena, por la comisión de un hecho prohibido y finalmente, ya durante su ejecución, prevalecer la idea de prevención especial.

A la fecha, la mayor parte de especialistas combina estas teorías obteniendo de alguna manera una fórmula de legitimación de la pena, sin embargo, ninguna de las teorías de la pena, explican su utilidad y necesidad en el delito de violencia familiar, aunque algunos manifiestan que se ha demostrado su eficacia preventiva.

Diversos estudios demuestran que el acrecentamiento de las penas no necesariamente reduce la comisión de los delitos de violencia familiar ni ningún otro, por no causar en demasía, en el estadio del iter criminis, orientado a la deliberación con lo cual supuestamente debe influir y entrar en conflicto con la idea criminal y debe conllevar a un reforzamiento de los valores morales, es más, esto puede conllevar a que el sentenciado cometa delitos mucho más graves.

En definitiva, la penalización de la violencia familiar evidencia un rotundo fracaso en todas partes del mundo, dado que el Estado, para reinsertar a alguien que cometió delitos de violencia familiar y que paso parte de su tiempo de vida en un sistema carcelario como el nuestro, lo único que generará es que agrave su condición.

De igual manera. Se puede identificar una gran cantidad de presos sin condena lo cual contribuye a una sobrepoblación carcelaria que empeora sus condiciones de vida, provocando un efecto contrario en su supuesta “resocialización”.

Es mucho más recomendable la prevención a través de una adecuada educación en valores y a temprana edad con la cual los futuros ciudadanos sean formados como correctas personas que actúen en bien de la sociedad.



#### **2.2.2.3.10 La penalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar**

Según Castillo, en contraste de otros países, en los que se prevé una regulación de carácter tuitivo y paralelo a una regulación de tipo penal, la cual sanciona de forma concreta el delito de violencia familiar, en el Perú, respecto a la política de legislación se dedica a enfrentar los problemas existentes en contra de la mujer, mediante normas de tipo tuitivo, el cual refuerza la protección mediante el incorporamiento de las agravantes específicas en diversos delitos del tipo violento de origen "violencia familiar".

Es decir, no hay ningún tipo de pena específica que se encargue de la sanción de la violencia familiar, en caso de tipos penales que ya existen, se agregan agravantes debido a la violencia familiar, teniendo como mecanismos a las leyes 26788 y 29282 que reformó el Código penal e incorporándose diversos agravantes de violencia en tipos penales específicos como las lesiones leves y graves y diversas faltas con la persona.

#### **2.2.3 La unidad familiar**

La opción de solidaridad familiar es apropiada para cada reunión familiar, que comprende la sustancia de la sociedad, una reunión a la que se debe dar seguridad y ayuda.

Este privilegio se construye en los instrumentos de derechos humanos generales y territoriales y en la legislación nacional, que se aplica a cada individuo sin calificación.

A pesar del hecho de que la importancia de la familia se percibe en estos instrumentos, la familia nuclear no se percibe como una corrección en sí misma sino como una regla.

La consideración de la opción de solidaridad familiar requiere que cualquier país se abstenga de realizar actividades que puedan impulsar la división familiar de cualquiera de sus individuos, de esta manera es esencial que el Estado haga arreglos para mantener la solidaridad familiar y mantener la unificación familiar.

Por último, es pertinente que la opción de solidaridad familiar se garantice a través de la reunificación familiar, lo que puede ayudar a disminuir la cantidad de fechorías debido al salvajismo familiar. La familia nuclear puede avanzar en la capacidad de administración de las conexiones familiares que permiten disminuir la crueldad familiar.

“El estado y la sociedad tiene el deber de proteger a las personas vulnerables entre las que se considera a los niños, al adolescente, la madre y ancianos que puedan estar en situación de abandono. Además, protege a la familia y promueve en el matrimonio, siendo este la célula fundamental de la sociedad ( Constitución Política del Perú, 1993).

La familia es considerada el elemento fundamental de la sociedad por tal motivo es protegida por sus propios integrantes, así como por el Estado.

### **2.2.3.1 Familia**

Se define a la familia como un conjunto de individuos que tiene en común una relación o emparentados entre ellos, que generalmente viven juntas, tiene de referencia a un tronco de ascendencia en común. De tal manera la familia está

conformada por esposos, parientes colaterales consanguíneos y afines de un linaje” (GALVEZ VILLEGAS, 2017, pág. 929)

Sin embargo, teniendo en cuenta la consanguineidad y la afinidad en caso no se vivan juntamente, se considera como integrantes de la familia a quienes tienen un parentesco del código civil, se considera pariente hasta el 4° grado de consanguinidad, en cuanto a los parientes afines se considera a la familia hasta el segundo grado de afinidad. En cuanto a los ascendientes y descendientes, integran a la familia los diversos niveles como hijos padres, abuelos, etc. Aunque estos no vivan juntos (GALVEZ VILLEGAS, 2017, pág. 929).

#### **2.2.3.1.1 Parentesco familiar**

El parentesco se basa en la conexión o relación familiar que exista entre dos personas o más, esta se deriva de la misma naturaleza, religión o ley (GALLEGOS CARVALO, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca J , 2009, pág. 9).

“El parentesco es el vínculo jurídico que crece en los lazos de sangre, del matrimonio o de la adopción.” (BORDA, 1977, pág. 25)

La definición de parentesco se ciñe al vínculo jurídico, ya que el vínculo biológico, mientras sobrepase ese plano, no se logra resultados jurídicos y, por tanto, no es posible hacer referencia al parentesco.” (AZPIRI, 2000, pág. 517)

#### **2.2.3.1.2 Parentesco Consanguíneo**

El parentesco respecto a la consanguineidad se debe a la vinculación de la sangre entre dos o más personas que proceden de un tronco común. Se basa en la naturaleza humana y se sienta en la filiación (BARROS ERRÁZURIZ, 1931, pág. 7).

Este parentesco se basa en la sangre, puede provenir de la generación o de la relación entre personas. La distinción puede darse en línea recta colateral, u oblicua, la línea recta se basa en la descendencia de las personas, en cambio en la línea oblicua se basa en personas que no desciende una de otra, sin embargo, tiene un tronco en común (COVIELLO, 1938, pág. 181).

#### **2.2.3.1.3 Parentesco por Afinidad**

El parentesco no crea solamente una relación jurídica entre esposos, sino que también en cada uno de ellos y sus consanguíneos. Este se da de forma afín o de alianza (ARIAS, 1952, pág. 49).

Por lo cual la afinidad, el parentesco o vínculo que existe entre un cónyuge y los parientes del otro.” (VALVERDE Y VALVERDE, 1935).

La afinidad se realiza por línea o grado, análogamente al del parentesco, según la regla que indica en la misma línea y en un mismo grado que uno es pariente de uno de los esposos, es afín del otro. De esta forma el padre de uno de los esposos, es pariente afín en el primer grado en la línea recta, es afín del otro (BARBERO, 1967, pág. 217).

#### **2.2.3.1.4 Parentesco por Adopción**

Es la creación de forma artificial, el cual se da por contrato de filiación legal, sin que se considere la descendencia fisiológica; la adopción se da con un fin, en el que se proporciona al adoptado un sustitutivo de los descendientes legítimos con los cuales no cuenta, haciéndole así posible la comunicación de la familia”. (LEHMANN WILLENBROCK, 1953, pág. 352) “El ‘estado de adopción’ es la relación entre dos personas, siendo así padre e hijo sin necesidad de generación

natural. Por eso, la adopción imitaturaturam.” (LEHMANN WILLENBROCK, 1953, pág. 219)

### **2.2.3.2 El derecho a la unidad familiar en la legislación internacional**

En cuanto al marco jurídico internacional sobre la unidad familiar se puede señalar que este se ha constituido en un núcleo merecedor de especial protección por los principales instrumentos universales dirigidos a la protección de los derechos humanos. Es así que este derecho está reconocido en los siguientes instrumentos internacionales, muchos de ellos suscritos por el Perú y que se detallan a continuación: artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 8 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), el artículo 16 de la Carta Social Europea (1961), los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 10 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el artículo 74 del Protocolo Adicional I de 1977 a la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, el artículo 18 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), los artículos 9, 10 y 22 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) y los artículos XXIII y XXV de la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño (1990).

### **2.2.3.3 El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra, definen el derecho a

la unidad familiar como la agrupación principal y fundamentalista en la conformación de una sociedad, por lo que debe brindarse protección, y asistencia a este derecho, encuentra su respaldo en las declaraciones universales y los convenios regionales que expresan su preocupación por el tratamiento de los derechos humanos y es de aplicación incluyente sin condición alguna. En ese tenor, el documento de la ACNUR antes referido advierte que el respeto al derecho a la unidad en la familia esta no solo exige a los Estados que se abstengan de realizar actos que ocasionen la separación de la familia, además se tendrá que adoptar medidas que fomenten la unidad en la familia. El rehusarse a la unión familiar puede llegar a ser considerado una interferencia en el derecho de la vida familiar, en especial si esta no tiene posibilidades (Refugiados, 2020).

#### **2.2.3.4 La importancia de la unidad familiar**

Se dice de la unión familiar, que es la creación de ciertos hábitos y rutinas cotidianas, tradiciones y festividades propias que acercan a la familia, conectando a los mismos con sus raíces y agregando diversión y alegría a la rutina, naturalmente, esto circunscribe el tiempo que pasan los integrantes de la familia juntos, manteniendo así la identidad familiar, y por ende, crean un balance entre las necesidades de forma individual y familiar, a fin de que ambas, se puedan cumplir la mayor parte del tiempo, permitiendo que las personas del grupo familiar se sientan libres de expresar sus sentimientos manteniendo lazos entre unos y otros.

La unidad familiar, las restricciones deben ser adoptadas y ejercidas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, limites en el proceso de reclusión, entendiéndose la necesidad de evitar la desarticulación de la familia.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1 La Sociedad Peruana**

Se dice que la sociedad peruana es el conjunto de personas que comparten y subsisten en el ámbito geográfico del territorio peruano, manteniendo sus costumbres y formas de vida particulares sobre las cuales radica su riqueza cultural y etnológica, en otras palabras, la gran diversidad de personas que vive el amparo del territorio peruano, constituyen los individuos que conforman los denominados núcleos o conjuntos de personas, más comúnmente llamada familia.

### **2.3.2 Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú es un compendio de artículos que intenta reflejar el sentir de su sociedad anteponiendo como su fin primordial a la persona humana, la familia y la preservación de ésta garantizando la continuidad de la nación. Sin embargo, el comportamiento de la sociedad tiene raíces más profundas que una simple norma y, a pesar que estas norman y sancionan su comportamiento, su conducta tiende a ser individualizada dentro de cualquier grupo familiar. Nuestra constitución no está exenta de ello por lo que sus capítulos y artículos tienden a la fortuna común de la sociedad, penalizando a través de códigos las conductas y acciones inadecuadas que atenten contra la misma.

### **2.3.3 Código Civil**

Por lo general, cuando aludimos al Código Civil, estamos aludiendo a la disposición de leyes que controlan o dirigen los ejercicios comunes de los residentes, principalmente en cuatro puntos de vista: el derecho subjetivo en general, el derecho de obligaciones y contratos, derechos reales y los derechos de familia y sucesiones. Básicamente en lo que concierne al presente trabajo, en esta

última parte de este compendio de normas se hace alusión a las reglas legales que involucran el desarrollo y desenvolvimiento familiar, que si bien es cierto no representan hechos punibles, en si muchas veces su trasgresión, conllevan a ellos.

#### **2.3.4 Código Penal**

Del mismo modo, el Código Penal, también representa el conjunto de normativo que contempla los delitos y su punición o condena, en este caso referido a la tipificación de los delitos cometidos y su sanción según la gravedad de los mismos. En el ámbito de la sociedad, estos están dados en torno al daño o perjuicio que se ocasiona a otra persona, y más si esto se da dentro del entorno familiar, es así que los actos de violencia son previstos en este compendio de normas y tipificados como Delitos Contra la Familia. Como se verá más adelante, tanto el código civil como penal velan por los intereses de la familia y su protección, sin embargo, en la aplicación práctica de estos preceptos nos damos con la disyuntiva que atentan contra un derecho dedicado en la Constitución es de mantener la unidad familiar. La tipificación de muchos delitos puede propender a la vulneración de este derecho, más aún cuando de por medio hay el riesgo de desamparo o manifiesta intención de quebrantamiento del núcleo familiar. Todos estos aspectos deberán ser sujetos de análisis a fin de obtener una correcta aplicación de sus principios.

#### **2.3.5 La Violencia**

Conceptualmente la violencia es un estado avanzado de la agresividad, donde la agresión se produce sometimiento en todo momento a la víctima. El agresor que es el sujeto dominante, somete a la víctima, subordinándola de manera continua a relaciones de dominación (Gorjon, 2012, pág. 35). Asimismo, la violencia es



aquella situación o estado, modificando la voluntad para silenciarla mediante la coacción, es decir todo acto contra justicia y razón para obligar a alguien a algo.

### **2.3.6 Violencia familiar e intrafamiliar**

El pánico familiar es un acto efectuado por un individuo de la familia, en contra de otros miembros de la familia, es decir, son actos repetitivos que suponen la comisión de actos violentos. (Gorjon, 2012, pág. 36)

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de Investigación.**

##### **3.1.1. En el desarrollo de este apartado podemos señalar que la presente investigación:**

Es básico, al destacar la expansión de la teoría a partir de las contemplaciones que incorporan la interrelación entre los factores de la investigación, a fin de adquirir nuevos datos sobre la relación entre ellos, que serán considerados en forma dinámica.

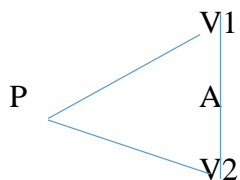
Es retrospectiva, la base de datos cuenta con datos necesarios para el estudio y corresponde al 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

Es transversal, haciéndose un corte en el tiempo para el recojo de la información cotejando las consecuencias de las variables de una misma muestra (Supo, J., 2014) (Bunge, 1982)

### 3.2. Diseño de Investigación.

Existen diferentes clasificaciones de diseños de estudios científicos, para este caso consideramos al autor Roberto H. Sampieri, quien nos refiere que ante la no manipulación de la variable independiente estamos frente a un diseño No experimental (Hernández, 2014)

Esquema:



Donde:

P: Población.

V1: V. Asociada

V2: V. Supervisión

A: Asociación

### 3.3. Población y Muestra.

La población incluye 16 sentencias penales dadas por el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. Cabe señalar que en dicha Corte Superior de Justicia de Moquegua siendo su Sede en la Provincia de Mariscal Nieto cuenta con tres juzgados penales unipersonales (Primero, Segundo y Tercer Juzgado). Las sentencias escudriñadas en el presente estudio solo corresponden al Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Cabe señalar que en dicha Corte Superior de Justicia de Moquegua que corresponde a la Sede en la Provincia de Mariscal Nieto, tiene tres juzgados penales individuales (Primero, Segundo y Tercer Tribunal). Las sentencias escudriñadas en el estudio solo corresponden al Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>La observación lógica consiste en inspeccionar legítimamente alguna realidad o maravilla a medida que ocurre de inmediato y normalmente tiene una razón expresa según un acuerdo decidido y recopilar la información de manera ordenada. Se compone de reconocer, ver, desglosar un elemento, un tema o una circunstancia.</p>	<p>La lista de cotejo, registra los ejercicios que completa al explorar, generalmente es una idea maestra en una solicitud secuencial o significativa.</p> <p>Los instrumentos tienen legitimidad interior, similar que se resolvió con juicio de expertos.</p>

### 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Con el fin de trabajar la data, se usaron pruebas No paramétricas (Chi cuadrado) para determinar si la penalización de la violencia familiar se encuentra asociado a la unidad familiar, afectando esta última

Asimismo, se utilizaron frecuencias para describir nuestras dimensiones en cada una de las variables. La confiabilidad de los instrumentos se determinó con Alpha Cronbach.

### *Confiabilidad del Instrumento*

Ahora bien, en referencia al instrumento de la variable Penalización de la violencia familiar (V1) y de la variable la Unidad Familiar (V2), se materializo la prueba de fiabilidad interna con Alpha de Cronbach, una vez que precedentemente se realizó en la muestra piloto siendo ambos instrumentos Confiables, expresado en los cuadros siguientes:

Estadísticas de fiabilidad (V1)

Alpha de Cronbach	N de elementos
0,692	06

Estadísticas de fiabilidad (V2)

Alpha de Cronbach	N de elementos
0,620	02

La tabla de Alpha de Cronbach:

0,53 a menos = Confiabilidad nula

0,54 a 0,59 = Confiabilidad baja

0,60 a 0,65 = Confiable

0,66 a 0,71 = Muy confiable

0,72 a 0,99 = Excelente confiabilidad

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

En este capítulo se presenta el análisis de los datos en función a la lista de cotejos.

#### 4.1. Casos jurídicos.

#### **Resultados del Número de Casos Judicializados 2018 por Violencia Familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018**

*Tabla 1: Número de Sentencias Penales en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018*

	Número	Porcentaje
Con Imposición de Pena	14	88%
Sentencias Penales Absolución	2	13%
	16	100%

**Fuente:** Base de datos del investigador.



*Figura 1: Sentencias Penales: Con imposición de pena, Absolutorias*

Según la Tabla 1 y la Figura 1 se puede apreciar en la variable N° 1. Penalización de la Violencia Familiar de los 16 casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. 14 sentencias con imposición de pena que representa el 88%; frente a 02 sentencias con absolución, que representa el 13%.

*Tabla 2: Formas de imposición de pena en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018*

		Frecuencia	Porcentaje
<i>Formas de imposición de pena</i>	Suspendida	7	50%
	Reserva de fallo	4	29%
	Efectiva	3	21%
	Total	14	100%

**Fuente:** Base de datos del investigador.

Figura 2: Formas de imposición de pena: Suspendida, Reserva de Fallo, Efectiva



Según la Tabla 2 y la Figura 2 se puede apreciar en la variable Penalización de la Violencia Familiar respecto a la formas de imposición de pena que en casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 07 sentencias que representan el (50%) corresponden a suspendida; 04 sentencias que representan (29%) corresponden a reserva de fallo; 03 sentencias que representan el (21%) son efectivas.

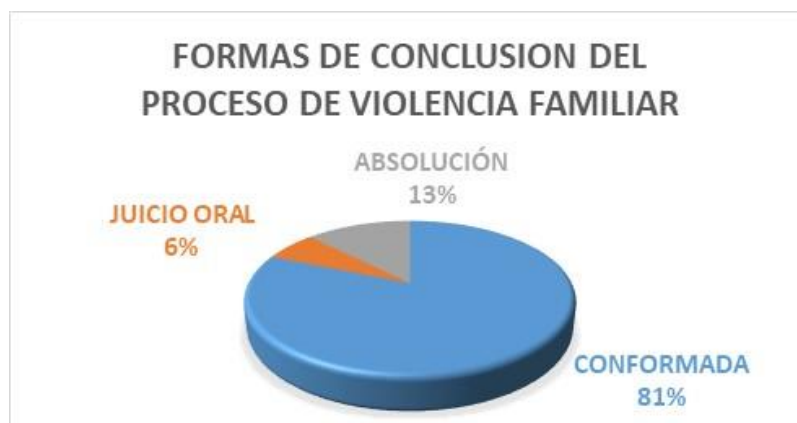
Tabla 3: Formas de Conclusión del Proceso Penal de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018

		Frecuencia	Porcentaje
<i>Formas de Conclusión del Proceso de Violencia Familiar</i>	Conformada	13	81%
	Juicio oral	1	6%
	Absolución	2	13%
	Total	16	100.0

**Fuente:** Base de datos del investigador.



Figura 3: Formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar: Conformada, Juicio Oral, Absolución



Según la Tabla 3 y la Figura 3 se puede apreciar en la variable Penalización de la Violencia Familiar respecto a las convenciones de conclusión del proceso de violencia familiar, que en casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 13 sentencias que representan el (81%) corresponden a conformadas (conclusión anticipada); 01 sentencia que representa el (6%) corresponde a juicio oral; 02 sentencias que representan el (13%) corresponden a absolución (tratadas con juicio oral).

Tabla 4: Pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018

		Frecuencia	Porcentaje
<i>Pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta.</i>	Si	11	69%
	No	5	31%
	Total	16	100,0

Fuente: Base de datos del investigador.

Figura 4

Figura 4: Pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta



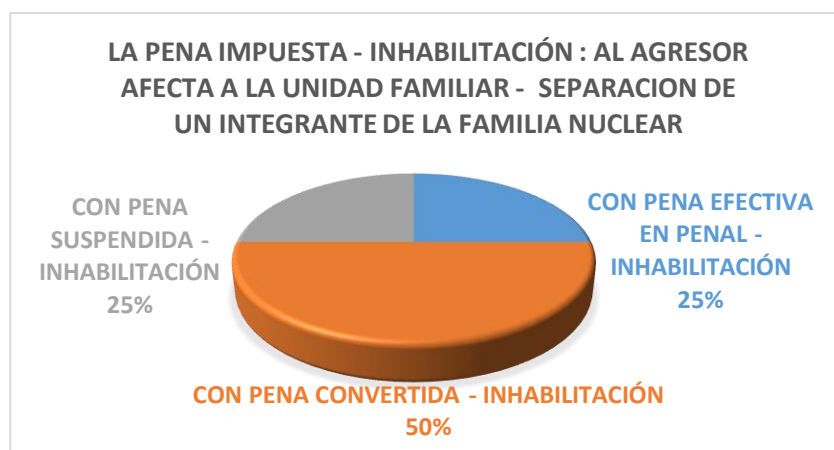
Según la Tabla 4 y la Figura 4 se puede apreciar en la variable Penalización de la Violencia Familiar respecto a la pena impuesta sujeta a la obediencia de reglas o normas de conducta que en casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua a en el año 2018, 11 sentencias que representan el (69%) corresponden a la imposición de reglas de conducta (SI); frente a 05 sentencias que representan el (31%) corresponden a la NO imposición de reglas de conducta.

Tabla 5: La Pena Impuesta - Inhabilitación al Agresor, Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018

		Frecuencia	Porcentaje
<i>La Pena Impuesta - Inhabilitación</i>	Con Pena Efectiva en Penal - Inhabilitación	01	25%
<i>al Agresor, Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un</i>	Con Pena Convertida - Inhabilitación	02	50%
<i>Integrante de la Familia Nuclear</i>	Con Pena Suspendida - Inhabilitación	01	25%
Total		04	100,0

Fuente: Base de datos del investigador.

*Figura 5: La Pena Impuesta - Inhabilitación al Agresor, Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear: Con pena efectiva, Con pena convertida, Con pena suspendida*



Según la Tabla 5 y la Figura 5 se puede apreciar en la variable Afectación a la Unidad Familiar, respecto a la separación de un integrante de la familia nuclear que en casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 01 sentencia que representan el (25%) corresponden a Pena efectiva en el penal e inhabilitación; 02 que representa el (50%) con pena convertida en trabajo social e inhabilitación; 01 que representa el (25%) con pena suspendida e inhabilitación.

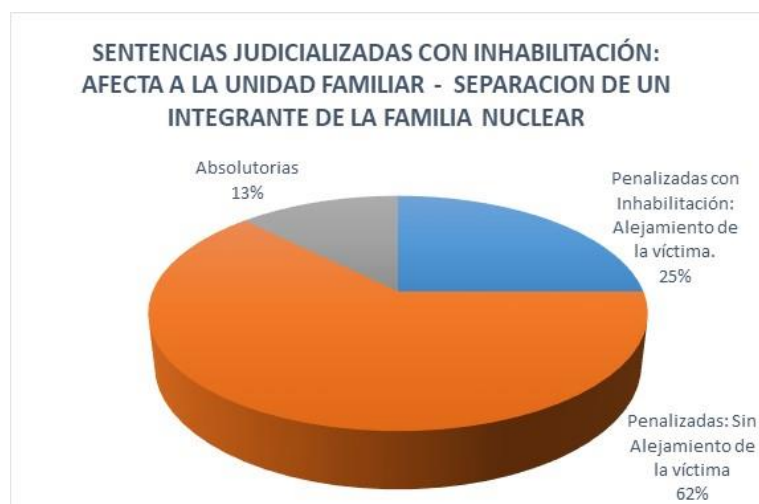
En todos los casos que antecede, la inhabilitación consiste en la separación de un integrante de la familia nuclear.

*Tabla 6: Sentencias Penales con Inhabilitación: Afecta a la Unidad Familiar - Separación de un Integrante de la Familia Nuclear en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<i>Sentencias Penales</i>	Penalizadas con Inhabilitación: Alejamiento de la víctima	04	25%
	Penalizadas: Sin Alejamiento de la víctima	10	63%
	Absolutorias	02	13%
Total		16	100,0

**Fuente:** Base de datos del investigador

*Figura 6: Sentencias Penales: Con inhabilitación, Sin inhabilitación*



Según la Tabla 6 y la Figura 6 se puede apreciar en la variable: La unidad familiar: Las sentencias penales en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 04 sentencias que representan el (25%) corresponden a sentencias penalizadas con inhabilitación

(alejamiento de la víctima); 10 sentencias que representan el (63%) corresponden a sentencias penalizadas sin alejamiento de la víctima y 02 sentencias que representan el (13%) corresponden a sentencias absolutorias.

Concluyendo de las sentencias penales en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, que la separación de un integrante del núcleo familiar, a través de una sentencia efectiva con inhabilitación de alejamiento de la víctima, afecta a la unidad familiar nuclear en un 25%.

#### 4.2. Contrastación de Hipótesis

Penalización de la violencia familiar ante la unidad familiar, Moquegua 2018

*Tabla 7: Contrastación de Hipótesis*

<b>Prueba de chi cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,752 <sup>a</sup>	1	<b>,029</b>
Razón de verosimilitud	4,563	1	,033
Asociación lineal por lineal	4,455	1	,035
N de casos válidos	16		

Según la Tabla 7 se puede apreciar que existe relación entre la penalización de la violencia familiar que afecta de manera significativa la unidad familiar nuclear en sentencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018.

#### **4.2. Discusión de resultados**

La violencia o maltrato familiar afecta significativamente la unidad familiar nuclear, debido a que un importante porcentaje de las sentencias emitidas incluyen inhabilitación del agresor, la misma que consiste en la separación de la víctima y por consiguiente la ruptura del núcleo familiar, así por ejemplo lo demuestra las sentencias en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, donde un 25% de las sentencias formuladas por dicho juzgado incluían medidas de inhabilitación con separación de un miembro de la familia nuclear.

Además, la pena privativa de la libertad en las transgresiones de violencia familiar no disminuye, muy por el contrario, trae problemas en su ejecución, no logrando la resocialización de las personas que incurren en dicho delito.

Asimismo, en el caso del uso de la prevención para reducir el crimen de violencia familiar, los mecanismos utilizados a la fecha para solucionar dicha problemática han sido un fracaso.

En los crímenes de violencia familiar la imposición de una pena, tiene muy poca efectividad, puesto que la prisión o encierro no resuelve la violencia sino todo lo contrario, la agrava, pues cuando el agresor obtiene su libertad se venga nuevamente con la pareja o miembro familiar por haberlo denunciado.

No es necesario esperar que los miembros de un grupo familiar se vean recluidos en un penal para poder aplicar políticas de prevención respecto a la constante de la violencia familiar como delito. Es así que el Estado se encuentra obligado a brindar a los ciudadanos diversos programas y alternativas de trabajo, educación, salud y deporte para los integrantes de grupos familiares con el fin de evitar que estos caigan en conductas punibles.

En conclusión, podemos afirmar que el aumento de las penas respecto a las conductas y actos delictivos de violencia familiar no viene disminuyendo este hecho, muy por el contrario, perjudican la unidad familiar, pues ante ello es necesario que, antes de incrementar las penalidades, debemos volver la vista hacia la prevención.

A continuación, la discusión se realiza contrastando los hallazgos encontrados en los resultados de la presente investigación y sus antecedentes.

La presente investigación plantea la hipótesis: Existe relación entre la penalización de la violencia familiar que afecta de manera significativa a la unidad familiar nuclear en sentencias penales emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. La misma que ha sido comprobada a partir de la prueba estadística de chi cuadrado, encontrando un valor chi (0,029) de significancia que es menor (0,05).

Los resultados obtenidos permiten afirmar que las respuestas de Penalización de la violencia familiar se relacionan con la Unidad familiar en sentencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna o del investigador planteada para este estudio.

Así mismo, al estimar la frecuencia de sentencias penales de la Tabla 1 y la Figura 1 se puede apreciar en la variable Penalización de la Violencia Familiar de los 16 casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. 14 sentencias con imposición de pena que representa el 88%; frente a 02 sentencias con absolucón, que representa el 13%. Al respecto (Zavaleta Beteta, 2014) , en su tesis titulada. “La

sobrecriminalización en el ordenamiento Penal Peruano” en el año 2014, presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, arribando a la siguiente conclusión: “La política criminal desplegada por el Estado a través del Derecho Penal no ha satisfecho completamente las necesidades de una convivencia pacífica de los ciudadanos de nuestro país, en la actualidad el Derecho Penal viene siendo utilizado como prima ratio, debido a que el legislador nacional lo utiliza como elemento predilecto, sin ni siquiera considerar que afectan derechos fundamentales y violenten principios que son base y estructura de un Derecho Penal Democrático.

Según la Tabla 2 y la Figura 2 se puede apreciar en la variable Penalización de la Violencia Familiar respecto a las formas de imposición de pena que, en casos sentenciados en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 07 sentencias que representan el (50%) corresponden a suspendida; 04 sentencias que representan (29%) corresponden a reserva de fallo; 03 sentencias que representan el (21%) son efectivas. Así mismo

(Quiri Malpartida Rosa Elena y Perez Ferndandez Edith, 2018) en su tesis titulada “La desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Lima en el periodo enero-junio del 2018” presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, alcanzando como conclusiones: “Partiendo de la premisa de que el Estado ejerciendo su rol tuitivo busca brindar protección y bienestar a los niños privados del cuidado parental, al emitir normas tendientes a la prisionalización como es la prohibición de la suspensión de la pena, se aleja de la postura planteada por nuestra política actual de protección de los menores de edad dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1297.3.



El nuevo régimen de protección de menores tiene como fin primordial la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia, y de vivir en el seno de la misma.

Según la Tabla 6 y la Figura 6 se puede apreciar en la variable La unidad familiar: Las sentencias penales en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 04 sentencias que representan el (25%) corresponden a sentencias penalizadas con inhabilitación (alejamiento de la víctima); 10 sentencias que representan el (63%) corresponden a sentencias penalizadas sin alejamiento de la víctima y 02 sentencias que representan el (13%) corresponden a sentencias absolutorias. En ese sentido ( Murgueza Casas, 2017) , en su tesis titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tacna – 2017”, presentada ante la Universidad Privada de Tacna, llegando a la siguiente conclusión: “La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

**Primera:** Existe relación entre la penalización de la violencia familiar que afecta de manera significativa la unidad familiar nuclear en sentencias del 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. A través de la evaluación estadística chi cuadrado es:  $p = 0.05 > \alpha = 0,029$  esto quiere decir que Si hay evidencia suficiente para afirmar que existe asociación significativa en ambas variables.

**Segunda:** Según la tabla 1 y la figura 1 se puede observar en la variable N° 1. penalización de la violencia familiar de los 16 casos sentenciados en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018. 14 sentencias con imposición de pena que representa el 88%; frente a 02 sentencias con absolución, que representa el 13%.

**Tercera:** Según la tabla 2 y la figura 2 se puede apreciar en la variable penalización de la violencia familiar respecto a la formas de imposición de pena que en casos sentenciados en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 07 sentencias que representan el (50%) corresponden a suspendida; 04 sentencias que representan (29%) corresponden a reserva de fallo; 03 sentencias que representan el (21%) son efectivas.

**Cuarta:** Según la tabla 3 y la figura 3 se puede apreciar en la variable Penalización de la violencia familiar respecto a las formas de conclusión del proceso penal de violencia familiar, que en casos sentenciados en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 13 sentencias que representan el (81%) corresponden a conformadas (conclusión anticipada); 01 sentencia que representa el (6%) corresponde a juicio oral; 02 sentencias que representan el (13%) corresponden a absolución.

**Quinta:** Según la tabla 4 y la figura 4 se puede observar en la variable penalización de la violencia familiar respecto a la pena impuesta sujeta al cumplimiento de reglas de conducta que en casos sentenciados en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 11 sentencias que representan el (69%) corresponden a la imposición de reglas de conducta (SI); frente a 05 sentencias que representan el (31%) corresponden a la NO imposición de reglas de conducta.

**Sexta:** Según la tabla 5 y la figura 5 se puede apreciar en la variable afectación a la unidad familiar, respecto a la separación de un integrante de la familia nuclear

que en casos sentenciados en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 01 sentencia que representan el (25%) corresponden a Pena efectiva en el penal e inhabilitación; 02 que representa el (50%) con pena convertida en trabajo social e inhabilitación; 01 que representa el (25%) con pena suspendida e inhabilitación.

En todos los casos que antecede, la inhabilitación consiste en la separación de un integrante de la familia nuclear.

**Séptima:** Según la tabla 6 y la figura 6 se puede evidenciar en la variable, el derecho a mantener a unidad familiar: Las sentencias penales en el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, 04 sentencias que representan el (25%) corresponden a sentencias penalizadas con inhabilitación (Alejamiento de la víctima); 10 sentencias que representan el (63%) corresponden a sentencias penalizadas sin alejamiento de la víctima y 02 sentencias que representan el (13%) corresponden a sentencias absolutorias.

Concluyendo de las sentencias penales emitidas por el 2do Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2018, que la separación de un integrante del núcleo familiar, a través de una sentencia efectiva con inhabilitación de alejamiento de la víctima, afecta a la unidad familiar nuclear en un 25%.

## 5.2. Recomendaciones

**Primera:** El Estado debe preocuparse más que por una política penal punitiva en una política penal preventiva y respetuoso de los derechos fundamentales, unidad familiar, que es un derecho indispensable para la coexistencia social y sobre la convivencia armoniosa de la familia, fortaleciendo la prevención de la violencia familiar, pues la penalización de la violencia familiar se asocia a la afectación de la unidad familiar, lo cual debe ser superado, por cuanto, en un tiempo corto, se incrementará ostensiblemente la población carcelaria, con este tipo de criminalidad, ocasionando un hacinamiento en los penales, y por ende futuras sanciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las condiciones inhumanas a la dignidad humana que, cumple los reos sentenciados su pena privativa de libertad.

**Segunda:** Todo sistema de justicia penal debe garantizar un mínimo de condiciones y estándar de una calidad de vida del ciudadano, y en lo que respecta a violencia familiar, dicho sistema no ha mejorado dicha calidad de la población que sufre con la violencia familiar. Se propone una justicia restaurativa. Si bien se tiene determinado que existe mayor imposición de pena y menor absolución, y a su vez esta pena, se da en suspendida, con reserva de fallo o efectiva en delitos de artículo 122-B del Código Penal, lo que nos lleva a disputar sobre qué es lo que no está andando adecuadamente, pues el crimen de violencia familiar no se ha reducido, muy por el contrario, cada día se viene incrementado, sobre todo en las mujeres.

**Tercera:** La creación de iniciativas encaminadas a la prevención de la violencia familiar, puesto que la manera más adecuada de afrontar y erradicar la violencia es a través de la prevención, principalmente la prevención primaria ya que al prevenir la violencia dentro del seno familiar, se previene las conductas delictivas que se

pudieran desarrollar en los jóvenes que se forjaron en hogares donde primaba la violencia, evitando como se tiene que las penas impuestas y con precisión la inhabilitación al agresor del alejamiento de la víctima atenta contra la preservación de la unidad familiar, toda vez que se genera un distanciamiento desproporcionado entre la supuesta víctima y su agresor, sin tomar en cuenta las relaciones familiares entre ascendientes, descendientes u otros afectados de por medio. Se propone un enfoque terapéutico.

**Cuarta:** Brindar oportunidades a todos los integrantes de la familia, fomentando en ello el valor de la unidad familiar, impulsando un progreso completo y promoviendo destrezas emocionales y de la interrelación de cada persona integrante del corazón familiar con la finalidad de evitar la violencia dentro de su ámbito familiar. Es por ello que actualmente los gobiernos y organismos internacionales, abordan políticas públicas para afrontar esta dificultad en salud pública y violación de derechos humanos, que impactan de forma negativa en la unidad familiar tanto como derecho como principio, por lo que, en lugar de aumentar las penas, debemos pensar en políticas de prevención.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, V. (2002). *Los derechos de las mujeres: aportes al debate constitucional*. . Lima: Mujer y reforma constitucional: aporte para el debate. Lima.
- Borda, G. (2004). *Manual de Derecho Civil. Parte general*. . Buenos Aires: 21ª edición. Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot.
- Bunge, M. (1982) *Ciencia y Desarrollo*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Cedaw. (2003). *Violencia Familiar* . Perú: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Comisión Andina de Juristas. (1997). *Protección de los derechos humanos*. . Lima: Definiciones operativas. Lima.
- Convencion interamericana. (1996). *La violencia contra la mujer*. Washington: (convencion de belem do para). Mision Permanente de el Salvador ante la organizacion de los Estados Americanos 1010 16th street, n. w., 4th floor washington, d.c. 20036 14 de agosto de 1996.
- Cornu, G., & Droit, C. (2007). *Introduction au droit*. . París: 13ava edición. París: Montchrestien.
- Coviello, N. (2007). *Doctrina General del Derecho Civil*. México: Traducido por Felipe de). Tena. México: Unión Tipográfica HispanoAmericana, 1938. p.16.
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Violencia familiar, un análisis desde el derecho penal*. . Lima: Primera Edición. Lima: Gráfica Comercial Fullaser S.R.L.

- Díaz, R. (2016). *La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.
- García, P. (1999). *Introducción a la Teoría jurídica del delito*. . Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gorjon, M. (2012). *La tipificación La tipificación del género en el ámbito penal. Una revisión crítica a la regulación actual*. España: España: IUSTEL, Universidad de Salamanca.
- Hernández, Fernández y Batista (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta.) México: Mc. Graw Hill.
- Le Roy, Y., & Schoenenberger, M. (2010). *Introduction générale au droit suisse*. Bruxelles: 2da edición. Bruxelles: Bruylant.
- Morales, M. (2006). *El delito de Violencia Familiar*. . Perú: Aspectos procesales en Panorama Internacional de Derecho de Familia. UNAM.
- Muñoz, F. (1985). *Teoría general del delito*". Bogotá: ED. Temis-Bogota, Pág. 722.
- Neuman, E. (1984). *El rol de la víctima en los delitos convencionales*. . Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Ramón, E. (2008). *Violencia de género y violencia doméstica*. Valencia: Tirant Lo Blanch.



- Rodríguez, L. (2001). *Código Penal Comentado y con Jurisprudencia*. Madrid: Madrid: Editorial La Ley.
- Rosillo, O. (2010). *La víctima y el testigo en el Código Procesal Penal de 2004*. . Lima: Revista de Actualidad Jurídica.
- Roxin, C. (1981). *Sentido y límites de la pena estatal en Problemas Básicos del Derecho Penal*. Madrid: Madrid: Ed. Reus.
- Rubio, M. (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M., Eguiguren, F., & Bernales, E. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. . Lima: Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sotomarin, S. (2013). *Derecho civil constitucional y violencia familiar. Diálogo con la Jurisprudencia No. 206*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Supo, J. (2014). *Seminario de Investigación Científica*. Arequipa: Bioestadística E.I.R.L.